



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que obra solicitud de suspensión del proceso. Sírvase Proveer.

Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 762 00			
DEMANDANTE	Lucila Estela Verdecia Acosta	C.C. No.	27.014.826
DEMANDADA	Colpensiones		
ASUNTO	Pensión de Vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante solicitó la suspensión del proceso, comoquiera que Colpensiones adelanta ante el Juzgado 25 Administrativo de Bogotá un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, por medio del cual se pretende declarar la nulidad del acto administrativo por medio del cual se reconoció el derecho pensional a la demandante.

Al respecto, debe mencionar el Despacho que en sentencia T-058 de 2017 la Corte Constitucional expresamente ordenó a la demandante que “*presente la demanda ordinaria laboral dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de esta providencia y el juez competente dirima el asunto*”. En tal sentido, por disposición expresa del Alto Tribunal y las órdenes impartidas en el fallo ya referido, es este Despacho quien debe determinar si a la demandante le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, más no a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Igualmente, se tiene que los efectos de dicha sentencia quedaron supeditados a que la demandante ejerciera el derecho de acción dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de la providencia, no habiendo facultado a Colpensiones para interponer acción de nulidad y restablecimiento del derecho a fin de discutir los derechos objeto de reclamo.

Conforme a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso elevada por la parte demandada, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO SEÑALAR fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S. y dictar sentencia para el **MARTES VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo click en el siguiente enlace:

[INGRESO AUDIENCIA](#)

TERCERO: El link del expediente digital será compartido a la dirección de notificaciones registrada en el escrito de demanda y contestación, por tanto, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a COLPENSIONES para que dentro del término máximo de **DIEZ (10) DÍAS** allegue las resoluciones GNR No. 8660 del 26 de noviembre de 2012, GNR No. 351372 del 11 de diciembre de 2013, VPB No. 20493 del 11 de noviembre de 2014, GNR No. 154074 del 26 de mayo de 2015 y GNR No. 258883 del 26 de agosto de 2015, las cuales son mencionadas en el Auto No. 196 del 19 de febrero de 2016 de Colpensiones, **so pena de imponer las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 762 00			
DEMANDANTE	Lucila Estela Verdecia Acosta	C.C. No.	27.014.826
DEMANDADA	Colpensiones		
ASUNTO	Pensión de Vejez.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE AGOSTO DE 2023
Por ESTADO N.º 081 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f959cbc523d29e371f2a6c7cc3b739f81fae9df97838ef35e6190565e502102b**

Documento generado en 11/08/2023 06:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>